Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°: 24024271

Tribunal: CCF - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 6- SECRETARIA Nº 12

Expediente: CCF 1993/2018 - ANTEZANA, FREDDY JOSE s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Destino: 60000024875 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Motivo:

AL SR. DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
S._____ / _____D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: "ANTEZANA, FREDDY JOSE s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" Nro. Expte. 1993/2018, en trámite ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°6, a cargo del Dr. Marcelo Gota, Juez subrogante, Secretaría N°12, sito en Libertad 731, piso 5°, de esta ciudad, a fin de hacerle saber que por sentencia de fecha 11/05/2026, se ha RESUELTO: Declarar ciudadano/a argentino/a a Don ANTEZANA, FREDDY JOSE.

A tal efecto se acompaña copia de la Sentencia.

Saludo a Ud. muy atentamente.-

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 6

1993/2018

ANTEZANA, FREDDY JOSE s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma electrónica al pie de la presente.- CMA

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Que en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su decreto reglamentario 3.213/84, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal, y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por el peticionario, RESUELVO: conceder el honor de la ciudadanía argentina por naturalización a Freddy José Antezana, nacido en Cochabamba, Bolivia, el 23 de mayo de 1965, con DNI 92.175.588, a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución y a sus leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo el apercibimiento del artículo 35 de la ley 17.671 (texto según ley 22.435) a partir de la fecha del juramento.

Hágase saber al beneficiado que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la Ciudadanía Argentina la existencia de algún impedimento legal, habrá de exponerse a la cancelación de la ciudadanía otorgada por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención (confr. Art. 15 del Dec. 3213/84).

Regístrese, notifíquese, digitalmente al Sr. Fiscal Federal mediante cédula electrónica, publiquese (Art. 7 de la Ac. 10/2025 de la CSJN), comuníquese a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la División Análisis Legal de la Policía Federal Argentina, a la Dirección Nacional de Migraciones (art. 110 de la ley 25.871) y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, a fin de que por la vía pertinente, comunique la concesión de la

#31452840#499345969#20260425002226722

nacionalidad argentina al país de origen del interesado y, oportunamente, ARCHÍVESE.

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA FERNANDA DE SOUVEA
Date: 2026.08.03 10:04:35 ART

Firmado por: MARCELO GOTA, JUEZ SUBROGANTE

#31452840#499345969#20260425002226722